Bogotá D.C., Abril 28 de 2020.

Doctor

**RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS**

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

E.S.D.

**Asunto.** Informe de ponencia para segundo debate al PROYECTO DE LEY N° 026 DE 2019 CÁMARA, **“Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre”**

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me fue encomendada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la Republica y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la ley 5ª se 1992, presento el Informe de ponencia para segundo debate al PROYECTO DE LEY N° 026 DE 2019 CÁMARA, **“Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre”**

**Cordialmente,**

****

**Departamento de Antioquia**

**Partido Conservador**

Ponencia para segundo debate al **PROYECTO DE LEY N° 026 DE 2019 CÁMARA, “Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre”**

**ANTECEDENTES**

El proyecto de Ley de iniciativa del CONGRESISTA FABIAN DIAZ PLATA, del Partido Verde, fue radicado en la secretaria general el pasado 23 de julio de 2019.

* Publicado en la Gaceta del Congreso N°665 del viernes 26 de julio de 2019.
* El texto de la Ponencia para Primer Debate en la Gaceta 1124 de 2019.
* El Proyecto fue anunciado el 03 de diciembre del 2019, según consta en el Acta No. 015, dando cumplimiento al Artículo 8 del Acto Legislativo No. 1 de 2003.
* Discutido y aprobado por unanimidad en sesión del 10 de diciembre de 2020, según ACTA No. 016 LEGISLATURA 2019-2020 de diciembre 10 de 2019.

**CONSIDERACIONES GENERALES A LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

El objeto es muy claro, es crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar ese tráfico ilegal de flora y de fauna, ¿dónde?, en las plazas de Mercado, en las terminales de transporte, en los aeropuertos, en las bodegas, en las encomiendas de transporte público.

Es un Proyecto de Ley que indica un camino para articular el sistema de registro y monitoreo que permite prevenir y evitar el tráfico ilegal de flora y de fauna, consecuente con muchos de los que aquí hemos aprobado, es muy ajustado, tiene unos términos muy claros, lo que busca es el manejo y la disposición de especímenes decomisados, la promoción alternativa y productiva de las mismas especies, la participación de la sociedad civil en cuidar nuestra flora y nuestra fauna.

Busca atacar el problema del tráfico de estas especies, está diagnosticado claramente en la agenda animal, sobre el uso de espectáculos públicos, tráfico, tenencia ilegal de especies silvestres, Colombia adhirió la Ley, con la Ley 17 del 81, a la convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora CITES.

Una de las fallas que han llevado a esta trágica situación corresponde a la falta de voluntad política y de coordinación entre las entidades gubernamentales para controlar la actividad delictiva contra la fauna silvestre, como lo demuestran la ausencia de estadísticas actualizadas y sistematizadas a nivel nacional y distrital para poder diseñar estrategias efectivas.

Otra deficiencia está en el desconocimiento de la ley y los procedimientos adecuados por parte de miembros de las autoridades, cuando los ciudadanos denuncian casos de tráfico o tenencia ilegal de especies silvestres o exóticas.

Una de las fallas que han llevado a esta trágica situación corresponde a la falta de voluntad política y de coordinación entre las entidades gubernamentales para controlar la actividad delictiva contra la fauna silvestre, como lo demuestran la ausencia de estadísticas actualizadas y sistematizadas a nivel nacional y distrital para poder diseñar estrategias efectivas.

Otra deficiencia está en el desconocimiento de la ley y los procedimientos adecuados por parte de miembros de las autoridades, cuando los ciudadanos denuncian casos de tráfico o tenencia ilegal de especies silvestres o exóticas.

Hay unos comentarios claros frente a lo que consideramos el tema de oportunidad y el tema de responsabilidad en cabeza del Ministerio de Defensa, de la Policía, de Medio Ambiente, de la Policía Nacional, de la DIJIN, del Instituto Von Humboldt, de todo lo que significa el peritaje necesario para que un software de esos funcione, lo que a través de la Ley 5ª del 72, POR MEDIO DE LA CUAL SE CREARON LAS JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES, y con los objetivos totalmente coherentes y adherentes a este proyecto complementario; lo que nos manda la Ley 84 del 89, mediante el cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de Animales y se crearon las contravenciones correspondientes; lo pertinente a la Ley 1333 del 2009, sobre el portal de obligatoria claridad y cumplimiento de lo que conocemos como PIFS, que es el portal de información sobre fauna Silvestre que habla de llevar unos protocolos y unas planillas que indiquen el decomiso que indiquen el número de individuos, la fecha donde se realizó, dónde estuvo, cómo se trató, hoy se hace perfectamente en las autoridades ambientales correspondientes el debido Control, pero no existe un Sistema Nacional que dé cuenta, hoy le preguntamos, ¿cuántas especies silvestres están amenazadas?, y calculan pero no hay una información adecuada que nos permita decir que un proyecto vale o no vale un presupuesto, es correcto o no es correcto, y el sistema lo que daría, arrojaría es una información unificada de todas las autoridades ambientales.

Lo propio de la Ley 638 del 2013, que prohibió el uso de animales silvestres y exóticos, la Ley 1753 del 2015, en el Plan de Desarrollo, todos por un nuevo país, en el Artículo 248, dice que los animales domésticos el Gobierno Nacional promoverá políticas públicas y se mantendrán las excepciones contempladas en el Artículo 7 de la Ley 84 de acuerdo con los CONPES, la Ley 1744, “Por medio de la cual se modificó el Código Civil con relación al procedimiento y a las penas para que los seres sintientes dejarán de ser cosas y tuvieran en el escenario jurídico por lo menos obligaciones de sus tenientes, para responder por su salud, alimentación, etc.

La Ley 1801 del 2016, donde se modificó el Código de Policía; la política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la estrategia nacional para la prevención y el control ilegal de especies silvestres y obviamente pues recogidos en los Artículos, está claramente definido cada uno de los roles y de las responsabilidades, hemos radicado un pliego de modificaciones, la gran mayoría aclarando cada uno de los artículos, no le veo ningún inconveniente al Proyecto de Ley, creo que es un Proyecto de Ley sano, importante, complementario de varios esfuerzos y ejercicios que hemos hecho acá, que pone a prueba la creatividad y la capacidad de los Ministerios correspondientes para ayudar en este proceso.

Además, se observa un desbordamiento de la capacidad de los centros de recepción y rehabilitación de fauna silvestre (por la cantidad de animales que llegan a diario), impunidad campante y poca visibilidad de las campañas realizadas contra este delito en los medios masivos de comunicación.

Con base en las consideraciones expuestas, apreciados congresistas me permito presentar ponencia positiva para segundo debate al PROYECTO DE LEY N° 026 DE 2019 CÁMARA, **“Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre”**

Cordialmente,

****

**Departamento de Antioquia**

**Partido Conservador Colombiano**

**Texto para segundo debate al PROYECTO DE LEY N° 026 DE 2019 CÁMARA,** “Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y se dictan otras disposiciones”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°** Objeto. La presente ley tiene por objeto crear un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, bodegas, correos y encomiendas de transporte público.

**Artículo 2°** El sistema de registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

1. Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.
2. Implementar sistemas de Georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.
3. Implementar sensores térmicos y sistemas de vigilancia en los parques nacionales naturales de Colombia.
4. Integrar las instituciones para compartan las bases de datos de ADN para conocer el origen de las especies.
5. Fortalecer las aplicaciones existentes móviles y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
6. Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal.
7. Adelantar campañas de sensibilización contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
8. Coordinar con las redes sociales para cerrar aquellos grupos o cuentas donde se comercialice fauna y flora silvestre.
9. Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet

**Parágrafo:** Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.

**Artículo 3°** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones y con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), SINCHI (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), INVEMAR (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis ) ,IIAP(Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación del sistema de registro y monitoreo en un plazo de 12 meses.

**Artículo 4°** Para la elaboración de este sistema de monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:

1. Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.
2. Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.
3. Secretarías Distritales y municipales de Ambiente.
4. Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.
5. Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. Superintendencia de Industria y Comercio.
7. Superintendencia de Transporte.
8. DIAN.
9. Organizaciones de conservación ambiental.
10. Los sectores académicos.
11. Entes de control.
12. Corporaciones Autónomas Regionales

**Artículo 5°** Todas las empresas dedicadas al servicio de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a implementar el sistema de registro y monitoreo.

**Artículo 6°** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la metodología para la elaboración del sistema de registro y monitoreo y será la entidad encargada de hacerle seguimiento técnico a su ejecución.

**Artículo 7°** Los Centros de Atención y Valoración de fauna y Flora Silvestre deben priorizar la rehabilitación, liberación y/o reintroducción de especies que se encuentran albergadas, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.

**Parágrafo:** Los CAV deben atender todos los días de la semana, incluyendo fines de semana y festivos. En horarios de la noche debe estar presente en cada CAV personal idóneo para recibir y atender a los individuos de fauna silvestre.

**Artículo 8°** Se investigarán y aplicaran las medidas judiciales vigentes para castigar a todos los actores que intervienen en la cadena del tráfico de fauna y flora.

**Artículo 9°** Vigencia.La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

****

**Departamento de Antioquia**

**Partido Conservador Colombiano**

**PROPOSICIÓN**

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los Honorables Representantes de la Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE** al proyecto de Ley N° 026 de 2019 Cámara **“Por la cual se crea un sistema de registro y monitoreo que permita prevenir y evitar el tráfico de ilegal de fauna y flora silvestre”**.

De los Honorables Representantes,

****

**Departamento de Antioquia**

**Partido Conservador Colombiano**